

# Por qué Andorra se queda con los 'influencers' españoles

**IMPUESTOS/** Un IRPF más ventajoso es el único secreto de Andorra para convencer a los 'influencers' de que se muden al Principado. Eso sí, el cambio de residencia debe ser real.

Laura Saiz. Madrid

Más de 40,4 millones de suscriptores en YouTube y cerca de 7.500 millones de reproducciones es la tarjeta de presentación de *El Rubius*, uno de los *influencers* españoles con más seguidores, pero que hace año y medio se hartó de la carga impositiva de nuestro país: "Llevo estos 10 años de *youtuber* pagando casi la mitad de lo que he ganado en impuestos. Y estoy muy contento de haberlos pagado".

Estas declaraciones levantaron una fuerte polémica, pero simplemente pusieron voz a la decisión que ya habían tomado –y siguen tomando– otros *influencers*, deportistas y empresarios de mudarse a otro país, normalmente Andorra, por la carga impositiva española.

"Andorra ofrece una tributación más atractiva, porque, a título de ejemplo, las personas físicas tributan, tanto por la renta general como por la del ahorro, a un 10% fijo, además de existir otros incentivos fiscales relevantes", explica Cristina Villanova, asociada responsable de fiscal de Cases & Lacambra. Esta cifra choca con las de España, ya que el IRPF en algunas comunidades autónomas llega hasta el 54% y no en todas hay exenciones para el Impuesto del Patrimonio, que también les puede afectar.

Entonces, ¿cómo es la fiscalidad de un *influencer* en España? Sus obligaciones son múltiples, como las de cualquier otro autónomo o sociedad. Así, ha de cumplir con obligaciones censales en la administración tributaria; el pago, en su caso, de impuestos locales, como el IAE; la presentación de pagos fraccionados (del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades); las declaraciones anuales del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades; declaraciones trimestrales y anuales de IVA...

Todos estos impuestos dependerán, en primer lugar, de la fórmula elegida para realizar la actividad: autónomo o sociedad limitada. En este sentido, hay que tener en cuenta que, como explica Cristina Villanova, para constituirse como autónomo no hace falta capital mínimo, mientras que la sociedad limitada requiere de una inver-



Rubén Doblas, conocido como 'El Rubius', anunció en enero de 2021 que se mudaba a Andorra.

sión mínima de 3.000 euros. Los autónomos tributan por el IRPF, mientras que las empresas lo hacen por el Impuesto sobre Sociedades, aunque los primeros responderán con su patrimonio personal frente a terceros en caso de insolvencias.

Entonces, ¿qué es, fiscalmente hablando, más beneficioso para ellos? La respuesta no es fácil, ya que "la constitución de sociedades y su facturación a través de ellas, a pesar de ser plenamente legítimo, suele cuestionarse por parte de la Administración Tributaria, pudiendo transparentar el 85% o hasta el 100% de la renta al *influencer* con el fin de evitar que éste obtenga ninguna ventaja fiscal por la constitución de la sociedad en cuestión, como

## Los 'influencers' autónomos tienen que pagar hasta un 54% de sus ingresos según su CCAA

es el caso de la normativa aplicable a las sociedades profesionales", alerta la experta de Cases & Lacambra, que indica que los autónomos pagan hasta el 54% en IRPF según la comunidad autónoma de residencia, así como cabe la posibilidad de que determinadas rentas, como la cesión de derechos de imagen, calificarán de rendimientos del capital mobiliario, tributando bajo la escala del ahorro que asciende hasta el 26%, mientras que en caso

de operar bajo el paraguas de una sociedad ésta tributaría al 25% en el Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de que la fórmula elegida sea la de autónomo, los *influencers* deberán facturar todos los ingresos, tanto dinerarios como en especie, aplicando en sus facturas la retención correspondiente, generalmente del 15%, siempre que operen como autónomos, y repercutiendo el 21% de IVA. Y tienen que ser todos, también "los regalos y viajes que reciben deberán integrarse como mayor remuneración". Estos regalos deberán valorarse conforme al valor de mercado.

Los gastos deducibles tampoco son muy beneficiosos para los *influencers* que residen en España, ya que sólo podrán aplicarse aquellos relacionados con la actividad económica y que cumplan los requisitos normativos (registro contable, justificación, correcta imputación temporal y correlación con los ingresos obtenidos). Además, "debe tenerse en cuenta que la Administración Tributaria generalmente podría cuestionar la deducibilidad de aquellos gastos como cámaras, viajes, ordenadores, etc. que podrían utilizarse indistintamente para fines profesionales y para fines privados de los *influencers*", subraya la asociada de Cases & Lacambra.

## Evitar problemas

Aunque ya son varios los 'influencers' que han decidido mudarse a Andorra para pagar menos impuestos, el cambio debe ser real para evitar problemas con Hacienda. Cristina Villanova, asociada responsable de fiscal de Cases & Lacambra, señala que el 'influencer' debe residir efectivamente en Andorra, lo que a ojos del Fisco empieza a contar cuando es durante más de 183 días, además de no radicar en España su núcleo principal o base de sus actividades, tanto de forma directa como indirecta. Asimismo, la experta recomienda no disponer de una vivienda a su disposición en España y mantener la mayor parte de las relaciones con Andorra (bancos, suscripciones, clubes deportivos, familiares...).

## TRIBUNAL SUPREMO

### No es necesario ingresar cuotas de IVA impagadas para pedir su devolución

Ignacio Faes. Madrid

El Tribunal Supremo rechaza que los contribuyentes tengan que ingresar el IVA de facturas impagadas para pedir su devolución a la Agencia Tributaria. La sentencia, de 31 de mayo de 2022, establece que, desde el momento que el crédito se declara incobrado, se puede pedir a Hacienda la devolución del IVA.

"En ese momento se autoriza a reducir la base imponible en igual importe al que no haya conseguido cobrarse", apunta la sentencia del Supremo. "No tiene sentido, desde el punto de vista de la estructura del impuesto y, particularmente, desde la perspectiva del principio de neutralidad, retrasar la deducción o la devolución del IVA", añade.

El fallo recuerda que el sistema que regula este impuesto "tiene por objeto liberar completamente al empresario del peso del IVA devengado o pagado en el marco de todas sus actividades económicas". De esta forma, la sentencia destaca que "el sistema común del IVA garantiza la perfecta neutralidad con respecto a la carga fiscal de todas las actividades económicas, cualesquiera que sean sus fines o resultados, a condición de que dichas actividades estén, a su vez, sujetas al IVA".

El fallo concluye que hay que compensar las cantidades que tiene que ingresar con las que tiene derecho a deducirse. "El contribuyente no tendrá que ingresar la cantidad antes de ello", concluye.



## FRENO A HACIENDA

### Las primas de opción de compra tributan en IRPF como renta del ahorro

I. Faes. Madrid

Las ganancias patrimoniales por percibir primas de opción de compra tributan como renta del ahorro en Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Así lo establece el Tribunal Supremo, en una sentencia de 21 de junio de 2022, que aclara la tributación de estas figuras.

El fallo destaca que estas operaciones implican una transmisión, por lo que les aplica el artículo 46 de la Ley del IRPF, que establece que constituyen renta del ahorro "las ganancias y pérdidas pa-

trimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales".

El Tribunal rechaza así que se incluyan como renta general en el IRPF, lo que supondría una tributación mucho más elevada para el contribuyente. El Supremo fija doctrina y reitera que "las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra se deben integrar en la renta del ahorro".